



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2018-00193-02

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo indicado en el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Honorable Tribunal Superior de Justicia de Montería resolvió el recurso de apelación que había formulado la parte demandante en contra del auto de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021), proferido por esta dependencia judicial; decidiendo revocar los numerales TERCERO y CUARTO de dicha providencia y que se realizara un nuevo estudio sobre el mandamiento de pago en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR.

Siendo lo anterior así, esta judicatura procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior; y en consecuencia de ello ordenará reanudar el trámite ejecutivo en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR, y examinará nuevamente la solicitud de mandamiento de pago que formuló la parte demandante el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) en contra de dicha accionada.

Ante lo anterior y como quiera que en el paginario no gravita prueba que acredite que los emolumentos laborales que fueron reconocidos en la sentencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) hayan sido pagados por la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR, se libraré nuevamente mandamiento de pago en contra de dicho sujeto procesal por la suma de Treinta y Seis Millones Setecientos Veintinueve Mil Cincuenta y Nueve Pesos (\$36.729.059).

En ese sentido, es pertinente indicar, aclarar y precisar que la aludida suma¹ equivale a la cifra que se determinó en el mandamiento de pago de fecha

¹ Corresponde a la causada hasta el día 5 de diciembre del año 2018, data inmediatamente anterior a la emisión del mandamiento de pago que se libró inicialmente en contra de COMFACOR y FUNIVIDA.



seis (6) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) que inicialmente se había librado de manera solidaria en contra de las demandadas FUNDACIÓN PARA UNA NUEVA VIDA – FUNIVIDA y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, conforme a los términos dispuestos en la sentencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, es oportuno resaltar que el presente proceso ejecutivo laboral se encuentra en etapas diferente respecto de los sujetos procesales ejecutados, debido que mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020) se había ordenado la suspensión del trámite de esta litis respecto de la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR; y la continuidad del mismo frente a la FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA – FUNIVIDA, por lo tanto, se itera, a pesar de ser una deuda solidaria de dichas accionadas el trámite de esta ejecución se encuentra en etapas procesales diferentes respecto de cada una de las referenciadas incoadas y en atención a que el Honorable Tribunal Superior de Montería ordenó un nuevo estudio del mandamiento de pago con relación a COMFACOR.

Aunado a lo anterior, observa esta célula judicial que mediante escrito remitido al correo del despacho el día veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) la cesionaria del crédito requiere se decrete el embargo y retención de los dineros depositados por la demandada COMFACOR en las cuentas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA y BANCO GNB SUDAMERIS.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud en mención con los requisitos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el juzgado decretará las cautelas en reseña, limitando las mismas hasta el monto de **Cincuenta y Cinco Millones Noventa y Tres Mil Quinientos Pesos (\$55.093.500)**, correspondientes al valor de la obligación por la cual se libraré el mandamiento de pago, más un cincuenta por ciento del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.



Por ultimo y teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó inicialmente la solicitud de ejecución bajo examen dentro del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que aquí se ejecuta, se notificará por estado el presente proveído a la ejecutada COMFACOR, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la cesionaria del crédito señora DANIELA MARCELA PALACIOS SÁEZ y en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA COMFACOR, por la suma de **Treinta y Seis Millones Setecientos Veintinueve Mil Cincuenta y Nueve Pesos (\$36.729.059)**, más las indemnizaciones moratorias que se sigan causando y hasta que se cancele la totalidad de las prestaciones sociales adeudadas.

TERCERO: Ordenar a la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR, pagar a la ejecutante la suma de dinero indicada en el numeral anterior, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo instituido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros que la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás productos financieros en las instituciones financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA y BANCO GNB SUDAMERIS de ésta localidad; conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto **siempre que los dineros a embargar provengan del subsidio familiar.**



QUINTO: Limitar la medida de embargo consignada en el numeral anterior, hasta el monto de **Cincuenta y Cinco Millones Noventa y Tres Mil Quinientos Pesos (\$55.093.500)**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Notificar por estado la presente providencia a la ejecutada COMFACOR, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por analogía del artículo 145 de la obra adjetiva laboral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ